



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

REFERENCIA: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2024-00017-00

DEMANDANTE: UVALDO ENRIQUE PÉREZ ESPITIA

DEMANDADOS: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, JUAN TORO S.A.S., JUAN DAVID TORO, YAN ENRIQUE ORTEGA ORELLANO

#### ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de demanda.

#### CONSIDERACIONES

Al revisarse la demanda aflora que se pide la indemnización de perjuicios en la suma de Siete Millones Trescientos Mil Pesos (\$ 7.300.000), de lo que se sigue que las pretensiones contenidas en el escrito inaugural no superan la mínima cuantía, porque la mayor asciende al monto superior de Ciento Noventa y Cinco Millones de Pesos M/L (\$ 195.000.000), y comoquiera que la cuantía se determina *«por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación»* de conformidad con el núm. 1 del artículo 26 del C.G.P., es claro que las aspiraciones pecuniarias de la demandante no superan la mínima cuantía.

Finalmente, esas razones blandidas son suficientes para arribar a la conclusión que el estrado carece de la competencia por el factor de la cuantía, para seguir conociendo de la presente composición judicial, forzoso es concluir de ello que, la demanda declarativa otrora presentada será rechazada y, en consecuencia, el expediente será remitido a la Oficina Judicial de este Distrito, para que sea repartido entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa de responsabilidad civil por falta de competencia del estrado para conocer de este asunto.

SEGUNDO: Como consecuencia de dicha declaración, REMITIR el presente expediente a la Oficina Judicial de este distrito judicial, con la finalidad que el presente proceso sea asignado a reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA